

IV Foro Procesal y Penal de la Universidad Complutense de Madrid y Grant Thornton

Los especialistas piden cambios procesales

Expertos en Derecho Penal analizan las actuales deficiencias de la regulación de las macrocausas por delitos económicos y de corrupción

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Pablo Ruz, titular del Juzgado de Instrucción 4 de Móstoles y exmagistrado del Juzgado Central de Instrucción 5 de la Audiencia Nacional (AN), considera que “es necesario dotar de carácter semipermanente, como tiene la Fiscalía Anticorrupción, un auxilio judicial fuerte a la instrucción de las macrocausas económicas y de corrupción en todo lo que supone análisis cuasipericial en materia económica, contable, Agencia Tributaria, Interventores del Estado, etc., que, aunque se está haciendo, cuesta mucho conseguirlo”.

Ruz defendió la necesidad de establecer “una unidad orgánica de apoyo, no para todos los juzgados de España –por falta de medios–, pero sí para los especializados que lleven este tipo de causas”. Y para alcanzar este objetivo abogó por aprovechar la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) para crear un cuerpo fijo de funcionarios al que el juez tenga acceso inmediato para consultas, informes y orientación de la dirección de la instrucción, lo que solo se logra fomentando que estos asuntos se conozcan en determinados órganos.

Explicó, asimismo que hay un embudo final que ralentiza los procedimientos, pero, por su experiencia, la causa del atasco y, por ende, de la dilación, no está tanto en la capacidad del juez de resolver o decidir con agilidad, como en el tiempo que tarda el perito de Hacienda en emitir su informe, puesto que pueden llegar a ser cuatro, cinco o más años, sin el cual el juez no puede seguir avanzando. “Lo mismo ocurre con los informes de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) que, a su juicio, sigue siendo un órgano infrautilizado o infradotado.

La reforma es mejorable”, afirmó Ruz en el transcurso de su intervención en la jornada “Macro procesos judiciales de índole económica. Problemática y dificultad en su instrucción versus resultados de las sentencias existentes hasta el momento”, organizada en el marco del convenio de colaboración entre el Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y Grant Thornton, y moderada Julio Banacloche, catedrático de Derecho Procesal de la UCM y Director del Departamento de Derecho Procesal y Derecho Penal y por Fernando Lacasa, socio del departamento de Forensic Grant Thornton.



Pablo Ruz, titular del Juzgado de Instrucción 4 de Móstoles. EFE

Enrique Molina, socio de Ramón y Cajal Abogados, consideró que hacer compatible una instrucción ágil con múltiples acusaciones particulares, defensas y víctimas que han de declarar, es sencillamente imposible. No obstante, gracias a que estas causas complejas por delincuencia económica se tramitan en la AN y no en cualquier otro juzgado, con fiscales, magistrados y abogados acostumbrados y preparados para estos procesos, las instrucciones vienen desarrollándose dentro de un plazo moderadamente razonable.

Un periodo sin interferencias

Mientras, Belén Suárez, fiscal Anticorrupción, consideró que conseguir una instrucción ágil de las macrocausas o causas complejas, si no imposible sí es muy difícil, debido, fundamentalmente, al sistema que tenemos, con escasez de medios personales, que va generando permanentemente embudos, lo que se traduce en ineficacia y dilación. La ingente documentación derivada de una macrocausa -por ejemplo, los miles de documentos intervenidos en decenas de entradas y registros- ha de ser analizada y asimilada por un solo Fiscal -a veces, dos- y esto, inevitablemente, lleva tiempo. El sistema no está diseñado para atender este tipo de causas. La solución pasa necesariamente por la reforma del proceso penal, que sigue siendo la gran asignatura pendiente.

En su opinión, “una buena medida de agilización podría ser la de dejarle al juez instructor un periodo de dieciocho meses para la instrucción de

la causa ex artículo 324.2 de la LECrim sin interferencias por parte de los investigados y, una vez transcurrido ese periodo, darles ya la oportunidad de que ejerciten su derecho de defensa”.

Suárez indicó que no tiene claro que sea la AN, tal y como está concebida ahora, el órgano más adecuado para la investigación de las causas complejas y tampoco se pronuncia a favor de la existencia de jueces especialistas. Para esto ya están los peritos o los altos funcionarios del Estado que, a través de sus periciales o informes, pueden asesorar al Juez instructor del mismo modo que asesoran al enjuiciador. Tampoco como órgano especializado, porque los jueces que llegan a la AN como los fiscales que llegan a la Fiscalía Anticorrupción o a cualquier otra Fiscalía Especial conocen el Código Penal igual que los demás jueces y fiscales, y se encuentran con las

Ruz defiende crear una unidad orgánica de apoyo, para los juzgados especializados que lleven este tipo de causas

Para Suárez la solución pasa por la reforma del proceso penal, que sigue siendo la gran asignatura pendiente

Peiteado considera necesario introducir el fundamento de la eficacia positiva o prejudicial de la cosa juzgada penal

Molina señala que una instrucción ágil con múltiples acusaciones particulares, defensas y víctimas es imposible

mismas dificultades a la hora de entender, por ejemplo, una auditoría de un banco, que cualesquiera otros. Y añadió que “lo que ocurre, en realidad, con la AN es, por un lado, que cuenta con más medios materiales y, por otro lado y sobre todo, que tiene unas competencias mucho más reducidas que el resto de los Juzgados de Instrucción.

Una batería completa de medidas

Más allá iba Pilar Peiteado, catedrática de Derecho Penal de la UCM, que en su intervención planteó una batería de medidas que, en su opinión, vendría a solventar buena parte de los problemas que plantean los macroprocesos o las macrocausas. La primera de ellas parte de la instauración de una instrucción colegiada. “Del mismo modo que contamos con colegios de jueces sentenciadores, quizás tendríamos que tener colegios de jueces instructores, pero teniendo en cuenta que “no es lo mismo aumentar la planta de jueces instructores que crear colegios de jueces instructores”. “Para hacer notar que quienes defienden la figura del fiscal instructor como una gran ventaja de eficacia frente al juez instructor tienen en el fondo detrás, implícito o explícito, el hecho de que en ocasiones el fiscal no es uno solo, sino que puede ser un colegio”, afirmó.

Sobre este asunto, Ruz explicó que aunque por su experiencia, suele haber una coincidencia de dirección de la instrucción entre juez y fiscal, casa mal que la última decisión sobre si en un punto de discrepancia la causa se lleva conexas o hay que partirla ya en varias piezas, no corresponda al juez y sí al fiscal. Y explicó que “quizás tenga que llegar a corresponder al fiscal en un futuro, pero en el modelo procesal actual introduce un cierto anacronismo porque al final es el juez el que sigue decidiendo qué diligencias se adoptan y cuáles no”. Tanto Ruz como Suárez coincidieron en indicar que la experiencia más positiva, suele seguir siendo –y la reforma procesal en cierta medida lo permite– compartir un cierto tiempo de instrucción del grueso de estas causas en las que es muy difícil separar comportamientos delictivos porque obedecen a una estructura organizada y con un reparto de roles y funciones. Otra de las medidas planteadas por Pilar Peiteado es regular y plantearse la posibilidad del flujo de información entre piezas y procesos, de forma similar a lo que desde 2015 existe respecto de las diligencias restrictivas de derechos fundamentales de carácter tecnológico. En ciertos tipos de procesos se necesitaría una regulación de esas características, no referida solo a la intervención de comunicaciones telefónicas o a las diligencias tecnológicas.

También defendió Peiteado la introducción de la eficacia positiva o prejudicial de la cosa juzgada penal. “De hecho, en algunos ámbitos muy concretos, el legislador ya se lo empieza a plan-

tear. Quizás, la contradicción entre la sentencia de un proceso penal y la de otro proceso también penal pueda evitarse con el efecto positivo de la cosa juzgada penal”, aseguró, al tiempo que proponía limitar radicalmente los recursos devolutivos en fase de instrucción, de modo que solo al final de la misma pueda plantearse a un órgano jurisdiccional superior que revise lo que se ha hecho hasta el momento.

Junto a estas medidas de nueva creación, Peiteado expuso algunas otras que ya existen pero a las que se les podría sacar mayor provecho. En esta línea, señaló, en primer lugar, la necesidad de una mayor “valentía u honestidad a la hora de aplicar todo lo que tiene que ver con la utilidad/inutilidad, pertinencia/impertinencia de las diligencias de investigación o las actuaciones de instrucción que las partes proponen”.

Apostó, además, por utilizar con mayor claridad o argumentación el archivo provisional y también por la imputación moderada o la desimputación. Y en relación con la facultad del juez para acordar la formación de piezas separadas para simplificar y activar el procedimiento *ex artículo 762.6º* de la LECrim, señaló que es preciso clarificar algunos extremos, como el quién, cómo, y cuándo; cómo se aplican los plazos del artículo 324 de la LECrim a lo que se ha desgajado y en qué condiciones se puede reunir lo separado.

Acciones delictivas complejas

Las macrocausas –señaló Molina– no se crean por razones de conexidad sino por actuaciones delictivas complejas; actuaciones que los jueces, con el paso del tiempo, han aprendido a instruir. La complejidad, que no deriva de la conexión, se va deshaciendo a medida que se forman piezas, que obedecen a una situación no de conexión sino de conexidad *ex artículo 762.6º* de la LECrim, que permite tramitar a parte lo que es investigación, de hechos diferenciados en los que participa un elemento de conexión.

En opinión del letrado, esta facultad de formar piezas separadas para enjuiciar los delitos conexos, cuando existen elementos para hacerlo con independencia, y para juzgar a cada uno de los encausados, cuando son varios, está dando buen resultado.

Finalmente, Alfonso Trallero, socio de Bajo & Trallero Abogados, explicó que aunque tenemos la vía señalada por el Tribunal Constitucional, de obligar a todas las acusaciones populares a litigar bajo una misma representación, esto no resuelve del todo el problema porque seguimos teniendo representaciones que son, cuando menos, *sui generis*. Y también abogó por un incremento de la planta judicial o con jueces de apoyo porque el Juez de Instrucción no tiene por qué ser necesariamente uno, sino que cabe pensar en la posibilidad de contar con equipos de investigación.

El problema de los delitos menores en este tipo de procesos penales

El magistrado Pablo Ruz piensa que se podría haber aprovechado la reforma procesal penal para introducir algún elemento más. Así, tomando como ejemplo la inserción en el procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves del principio procesal de oportunidad reglada con el declarado propósito de evitar en la medida de lo posible el enjuiciamiento de hechos típicos materialmente intrascendentes. “¿Por qué no pensar en la posibilidad de prescindir de la investigación de hechos de tan escasa relevancia que, además, la repercusión penológica en un conjunto de hechos va a ser nula pero que, ahora mismo, por nuestro principio de legalidad y de tener que investigar todo lo que nos encontramos delante, en ocasiones no podemos dejar de investigarlo y lastran el conjunto de la investigación?”, se preguntó el magistrado. La fiscal Anticorrupción Belén Suárez, mientras tanto, consideró que pueden plantearse problemas en los procedimientos de los macroprocesos si lo que se forman no son piezas separadas, “pues estas seguimos ideológicamente entendiendo que forman parte de la causa principal- sino procedimientos distintos. ¿Qué pasa entonces con el artículo 324 de la LECrim? Se trata de un tema complicado que iremos viendo cómo lo van resolviendo los tribunales”.